REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA

DECRETO No. 051 DE 2026
(8 de mayo)

"POR EL CUAL SE ASUME TEMPORALMENTE EL EMPLEO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACÁ"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACÁ.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en la ley 136 de 1994, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 99 de la Ley 136 de 1994 establece que son faltas temporales del alcalde "a) Las vacaciones; b) Los permisos para separarse del cargo; c) Las licencias; d) La incapacidad física transitoria; e) La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal; f) La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso Administrativa; g) La ausencia forzada e involuntaria."

Que el segundo inciso del artículo 106 de la Ley 136 de 1994 señala que "(…) Si la falta fue temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. **Si no pudiere hacerlo**, **el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios**.(...)"(Negrita fuera del texto original)

Que mediante Sentencia con Rad. 2019 - 00284 del 25 de septiembre de 2019 el Consejo de Estado, establece que *"(...) ii. Cuando se configuran las demás faltas temporales, esto es, las vacaciones, los permisos, las licencias, la incapacidad y* ***la ausencia forzada e involuntaria****, le corresponde al mismo alcalde designar su reemplazo, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 136 de 1994.* ***En el evento en que el alcalde no pueda designar el encargo de sus funciones, como en efecto ocurrió en este caso, quien está llamado a atender la vacancia temporal es el secretario de gobierno del ente territorial.****(...)".* (Negrita fuera del texto original)

Que a través de medios de comunicación a nivel nacional se puso en conocimiento público la detención del Alcalde Municipal de Villa de Leyva Dr. VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO el día 07 de mayo de 2026 sumando a que se encuentra retenido en las instalaciones de la sede

Proyectó: Elizabeth P.
Revisó: ADRIANA RUIZ- JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

principal (Nivel Central/Búnker) de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá, ubicada en la Diagonal 22b No. 52-01, Ciudad Salitre, situación que configura la causal prevista en literal g del artículo 99 de la Ley 136 de 1994, esto es, la ausencia forzada e involuntaria, lo que da lugar a la aplicación obligatoria de lo contenido en el artículo 106 de la ley en cita y que hace referencia a la designación de su reemplazo mientras se define la situación originaria de su ausencia forzada e involuntaria.

Que en este orden de ideas, asumo como Alcalde Municipal de Villa de Leyva, hasta que se mantenga la causal de ausencia temporal del señor Alcalde Victor Gamboa, prevista en el literal g del artículo 99 de la Ley 136 de 1994.

Que en la actualidad no existe notificación ni comunicación oficial a través de la cual se informe alguna medida de suspensión del señor Alcalde Victor Gamboa Chaparro.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. El suscrito **NICOLAS MENDEZ FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.179.099, ASUME** temporalmente las funciones de Alcalde Municipal del Municipio de Villa de Leyva - Boyacá, en mi condición de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 07, Nivel Directivo, adscrito a la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Administración Central del Municipio de Villa de Leyva desde la fecha de expedición del presente Decreto, hasta que se mantenga la causal de ausencia temporal del Señor Victor Gamboa, prevista en el literal g del artículo 99 de la Ley 136 de 1994.

PARÁGRAFO: Asumo las funciones sin desvincularme de las funciones propias del empleo del cual soy titular.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez posesionado se debe reportar este acto administrativo para efecto de su registro en la póliza de manejo oficial con que cuente el Municipio, allegando oficio dirigido a la aseguradora indicando la presente situación y anexado copia de: i) el presente acto administrativo, ii) copia del acto de posesión y iii) copia de la cédula de ciudadanía del suscrito. Así mismo, debe proceder a asegurarse como adicional en la póliza vida grupo, para lo cual debe adelantar las gestiones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. ENVIAR copia del presente decreto al señor Gobernador del Departamento de Boyacá y al Ministerio del Interior, dentro de los dos días siguientes a la expedición del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente a la Secretaria General y de Gestión Administrativa, y Hacienda para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Proyectó: Elizabeth P.
Revisó: ADRIANA RUIZ- JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villa de Leyva - Boyacá, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

NICOLAS MENDEZ FIGUEROA
Secretario de Gobierno,
Seguridad y Convivencia Ciudadana
en función temporal como Alcalde Municipal de Villa de Leyva - Boyacá

Proyectó: Elizabeth P.
Revisó: ADRIANA RUIZ- JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA